

## EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

## **NÚMERO 198**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 3°, la fracción I del artículo 17 B; y, se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la actual fracción X para pasar a ser fracción XI al inciso A) del artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 3º. El derecho a la protección de la salud tione las siguientes finalidades:

I. a la XI. ...

El Sistema Estatal de Salud debe garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. Entre dichas acciones, deberá coadyuvar en la aplicación oportuna y universal de los esquemas nacionales de vacunación dirigidos a niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17 B. La atención materno-infantil abarca el período que va del embarazo, parto, posparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto; tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las acciones siguientes:

I. La atención de niñas y niños, la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción y provisión del acceso oportuno a las vacunas contempladas en los esquemas nacionales de vacunación, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas; II. a la VIII. ...

ARTÍCULO 21. Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría:

A) EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

I. a la VIII. ...

IX. La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales;

X. Coadyuvar en la aplicación oportuna y efectiva de los esquemas nacionales de vacunación dirigidos a niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad aplicable, considerando en todo momento el principio del interés superior de la niñez;

XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que derivan de esta Ley y demás normatividad general aplicable.

TRANSITORIO

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

11.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco. - - -

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

PŘÍMÉŘ SECRETARIO DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ. SEGUNDO SECRETARIO DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.

TERCÉR SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.